

**RECIBIDO**

Por JAIX SANCHEZ fecha 10:47 , 08/11/2023

Radicación: 76001-25-02-000-2022-01012-00

Marcelo Serrano <marceloserrano2015@gmail.com>

Mar 31/10/2023 3:24 PM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta Ante Comisión Seccional de Disciplina Judicial.pdf;

Buenas tardes

por medio de la presente procedo a adjuntar escrito que contiene el recurso contra la decisión proferida por el despacho, dentro del expediente con radicación 76001-25-02-000-2022-01012-00. Disciplinado: LUIS ALBERTO MENDOZA FERRER.

Cordialmente,

--

**Marcelo Serrano Delgado**

**79.419.108**

**Señores**  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
Atn: Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO  
**Magistrado Ponente**  
**Ciudad**

Proceso: QUEJA DISCIPLINARIA  
Quejoso: MARCELO SERRANO DELGADO  
Disciplinado: LUIS ALBERTO MENDOZA FERRER  
Radicación: 76001-25-02-000-2022-01012-00

**Marcelo Serrano Delgado**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 79.419.108, obrando en mi condición de quejoso dentro del asunto de la referencia, me permito manifestarle que, conforme lo establece el parágrafo del art 66 de la ley 1123 del 2007, que reza:

*“Parágrafo. El quejoso solamente podrá concurrir al disciplinario para la formulación y ampliación de la queja bajo la gravedad del juramento, aporte de pruebas e impugnación de las decisiones que pongan fin a la actuación, distintas a la sentencia. Para este efecto podrá conocerlas en la Secretaría de la Sala respectiva”.* (el subrayado es mío)

Estando dentro del término de ley procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION** en contra del auto fechado 8 de septiembre del 2023 (que me fue notificado el 26 de octubre del mismo año), mediante el cual se **DECRETO LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO EN FAVOR DEL ABOGADO LUIS ALBERTO MENDOZA FERRER** y, en consecuencia, *el ARCHIVO de las diligencias.* (art 103 de la ley 1123 de 2007 – terminación anticipada -)

Tengo claro que conforme al art. 24 de la ley 1123 de 2007 la acción disciplinaria prescribe en cinco años, así:

*“TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma.*

*Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.”*

Pero si bien es cierto, algunas actuaciones han prescrito por el paso del tiempo, tal como su despacho lo manifestó, hay hechos imputables al abogado Mendoza que están vigentes y no cobijados por dicha figura, y esos son los acaecidos desde el 2021 en adelante, los cuales relacioné en los hechos de la queja.

- En el año 2022, junto con el representante legal de QUESOS LA FLORIDA S.A.S y socio Arnulfo Roa Méndez, pretende nuevamente ir en contra del socio del 50% de la compañía el señor Marcelo Serrano Delgado, pretendiendo confundir contratos de transporte con servicios de logística, para lograr el pago de grandes sumas de dinero, es decir que, el abogado es pagado por orden de Arnulfo Roa Méndez como Representante Legal de la compañía QUESOS LA FLORIDA S.A.S, pero se dedica a atacar y gestionar conflictos entre los mismos socios a fin de obtener un beneficio propio.
- El abogado, Luis Alberto Mendoza Ferrer, actuando en su artificiosa condición de “asesor” de la empresa QUESOS LA FLORIDA SAS, (cuando actúa, es en defensa de Arnulfo Roa Méndez y atacando ilegal e ilícitamente al socio Marcelo Serrano) con la justificación de responder a una solicitud del señor Marcelo Serrano delgado, realizada en el mes de abril de 2022 y que fue respondida el 5 de abril del mismo año, por el administrador y el contador de la compañía, resolvió el 10 de mayo de 2022, darle un supuesto alcance a dicha respuesta, redactando de su propia mano una nueva certificación, fechándola falsamente con día 8 de abril, simulando que fue enviada 3 días después de la primera respuesta, haciéndola firmar tanto por el administrador Nelson Castillo como por el contador Edwin Trujillo Ardila de

la compañía. Hechos que se prueban con audios y los diálogos escritos en el chat de WhatsApp entre Marcelo Serrano y el contador Edwin Trujillo.

Obsérvese que en el año 2022 el abogado MENDOZA hizo firmar al administrador Nelson Castillo y al contador Edwin Trujillo Ardila, una certificación fechándola falsamente, Incluso, en el mismo año 2022 se entera QUE EL SOCIO ARNULFO CAMBIÓ los conceptos de SERVICIOS DE LOGISTICA POR TRANSPORTE, para lograr el pago de altas sumas de dinero en favor del socio Arnulfo Roa Méndez, su verdadero cliente, en perjuicio de la sociedad y del suscrito, actuando como supuesto asesor jurídico de la compañía Quesos la Florida SAS, pero gestionando documentos empureos para proteger al socio que le dió el oficio, actuación ilegal e ilícita, dedicándose a redactar, el mismo, toda suerte de certificaciones, con fechas alteradas, que pretenden justificar las acciones del señor Roa Méndez, además de solicitar que las mismas sean firmadas (Con fechas falsas) por el administrador y contador de la compañía. (ESCUCHAR AUDIO, PRUEBA, QUE SE ANEXÓ A LA QUEJA)

Entre dichos actos destaca el hecho que En el año 2.020 el Representante legal y socio (Arnulfo Roa Méndez), aprovechándose de su condición, por medio de presiones e imposiciones arbitrarias, logro que la sociedad QUESOS LA FLORIDA S.A.S, le desembolsara por concepto de una supuesta “asesoría” en la ampliación de una bodega en Puerto Rico (Caquetá), el valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$148.150.000), en dos pagos de, CIENTO VEINTE TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$123.750.000) PESOS M/C Y VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 24.400.000) PESOS M/C, de lo cual estaba enterado el abogado Mendoza Ferrer, quien en ese momento como asesor Jurídico de la compañía debió alertar a los directivos y socio paritario (Marcelo Serrano D) de lo ocurrido, sin embrago en una muestra mas de que el abogado acá disciplinado simulaba ser asesor de la compañía pero en realidad se dedicaba a gestionar y callar en favor del señor Arnulfo Roa Méndez.

Ente contabre cuenta con	Código SN	Nombre SN	Transacción	Fecha	Referencia 2	Valor Gasto	Valor Pagado	Fecha día Pago	Observacion
73355004	TRANSPORTES P900506084	SERVICIOS Y COMERCIO	1278575	15/12/2020	FE-83	125.000.000	123.750.000	08/07/2021	CE-G-201-659973 # Trans. 1615174
73355004	TRANSPORTES P900506084	SERVICIOS Y COMERCIO	1304135	29/12/2020	FE-92	24.646.465	24.400.000	10/02/2021	Reconciliacion # Trans. 1377004
							148.150.000		

Esos procederes del abogado Mendoza dan fe de una clara violación a los deberes del abogado, quien está obligado a exaltar la profesión, su actuar y conducta debe caracterizarse por la rectitud, honestidad y sobre todo ética; su actuar debe ser siempre honesto y diligente, con lealtad al cliente y *respeto a la parte contraria*.

Al respecto, el Artículo 28 de la ley 1123 del 2007 señala:

*“Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*

*(...)*

*13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.*

*(...)*

*16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley”.*

Y el art 30 de la citada ley dispone:

*“Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:*

*(...)*

*4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión”.*

Y el Artículo 33 reza:

*“ Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*

*(...)*

*9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.*

*11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.*

*(..)”*

Y en el Art 38 se lee:

*“Son faltas contra el deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos:*

*1. Promover o fomentar litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.*

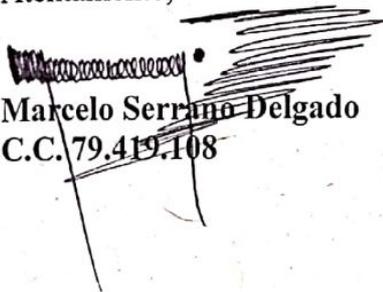
*2. Entorpecer los mecanismos de solución alternativa de conflictos con el propósito de obtener un lucro mayor o fomentarlos en su propio beneficio”.*

De la queja instaurada y los procederes del abogado Mendoza se aportó suficiente material probatorio tales como **audios, chats, documentos, etc**, que no fueron tenidos en cuenta; e incluso, dentro de su labor oficiosa para encontrar la verdad, bien pudo ordenar llamar a los testigos mencionados en el libelo de la queja e incluso decretar otras pruebas. (art 85 y ss de la ley 1123 del 2007)

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que actuaciones desplegadas por el abogado Mendoza no se queden en la impunidad, ruego al Despacho se sirva revocar el auto impugnado, y decretar se continúe con el trámite dentro del cual se podrá verificar que la conducta del abogado Mendoza merece

reproche, dando lugar a que se profiera pliego de cargos, se dicte un fallo en su contra y se le impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

Atentamente,

  
Marcelo Serrano Delgado  
C.C. 79.419.108